

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 58, 145 Y 150 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE4S PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

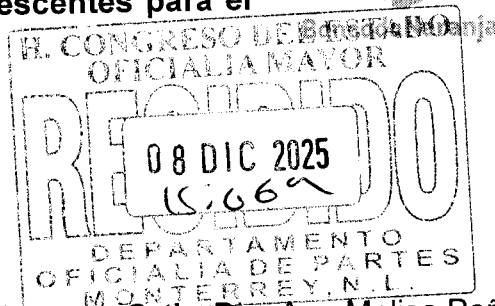
INICIADO EN SESIÓN: 09 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NINOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **18958/LXXVII**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

La Organización de la Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o*

la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. **La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.**

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión.

Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

En lo que respecta a nuestro País, México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2020), en ***El reporte de violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempo de pandemia***, señala que cerca de 66% ha experimentado violencia en alguna etapa de su vida, y 43.9% de las mujeres de 15 años o más de edad han experimentado violencia por su esposo o pareja actual o último. El Observatorio Nacional Ciudadano (2020) refiere que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la distribución porcentual en casos de violencia en niñas de 1 a 11 años de edad es de 51.3%, y de 12 a 17 años es de 65.4%; en cuanto a los niños, en los mismos grupos de edad, fue de 48.7 y 34.6%, respectivamente.

La misma fuente refiere que en el primer trimestre de 2020, la Red Nacional de Refugios incrementó un 77% la solicitud de ingreso. A nivel nacional el número de llamadas al 911 (2020) por violencia familiar fue de 587,169 en el periodo de enero a octubre de 2020. La información sobre violencia familiar contra los hombres adultos es más difícil de encontrar, esto quizá por el contexto sociocultural, lo mismo sucede con otros grupos de población. En el caso de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia (2020) informa que hasta octubre de 2020 se tenían 15,170 denuncias de violencia familiar, un aumento importante de 9.65% en relación al primer semestre de 2019. El Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León reporta 41,272 casos a octubre de 2020, siendo 2% en menores de 11 años de edad (825 casos).

Y en lo que va del año 2022, se contabilizan 11,133 (once mil, ciento treinta y tres) carpetas de investigación por violencia familiar.

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, **todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.**

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, **“lo que no se nombra, no existe”**.

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la **violencia vicaria** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

¿Qué es la violencia vicaria? La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.¹

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.²

¹ Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*. Enero – junio 2022. Consultable en:
<http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

² Vaccaro, Sonia. *Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres*. Consultable en:

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.³

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo “vicario” tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”.⁴

Violencia vicaria en México. En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; **se identificaron**

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

³ Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres.

Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

⁴ Consultable en: <https://dle.rae.es/vicario>

205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de **edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.**

Además, **en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores.** Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.⁵

Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México⁶. El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que **pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional.**

⁵ 6 Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: <https://www.semmexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/>

⁶ Consultable en: https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcb6.pdf

REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Desde una perspectiva integral de los Derechos Humanos para todas las personas, es necesario reconocer que la violencia vicaria, siendo una forma de violencia de género, no solo afecta a las mujeres, pues sus hijas e hijos, mayoritariamente, podrían verse dañados y vulnerados en sus derechos siendo víctimas también de este tipo de violencia por los mismos actos u omisiones. Por ello, se propone tomar la definición propuesta de violencia vicaria para ser incorporada también en la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para garantizarles protección.

De esta manera, se establecerá la obligación de las autoridades de salvaguardar los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria en casos de violencia vicaria, atendiendo al interés superior de las infancias.

Su reconocimiento de víctimas de violencia vicaria en un entramado jurídico completo y sólido, permitirá salvaguardar sus derechos de manera efectiva e integral, garantizando la protección de su seguridad, su vida, salud, integridad física, psicológica y emocional.

Para ello, se adiciona la definición del daño por violencia vicaria al artículo 150 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, impactando en el glosario dicha definición, que afecta a las niñas, niños y adolescentes, así como reforma a los artículos 58 y 145 de la Ley en cita, para complementar la protección de las niñas, niños y adolescentes con el derecho a una vida libre de violencia vicaria, y dentro del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en Nuevo León, exista un apartado que trate específicamente **sobre la Violencia Familiar, Violencia Vicaria, así como** violencia contra niñas, niños y

adolescentes dentro de la familia, y se tomarse las medidas necesarias para vincularlo con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforman** el artículo 58; las fracciones XIX y XXII del artículo 145; **se adiciona** la fracción VI al artículo 150; de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 58. Se creará dentro del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en Nuevo León, un apartado que trate específicamente **sobre la Violencia Familiar, Violencia Vicaria, así como** violencia contra niñas, niños y adolescentes dentro de la familia, y se tomarán las medidas necesarias para vincularlo con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar, a fin de lograr de manera global y coordinada la detección, prevención y atención de este fenómeno.

Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:
I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar al Ministerio Público, o al Juez, según el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de las niñas, niños y adolescentes abandonados o víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria;**

XX. a XXI. ...

XXII. Brindar asesoría jurídica, así como asistencia social y psicológica a las personas sujetas a violencia familiar y en general respecto de asuntos en materia familiar **o violencia vicaria;**

XXIII. a XXXVII. ...

Artículo 150. Para los efectos de la presente Ley, sin ser limitativo, se entiende por maltrato:

I. a V. ...

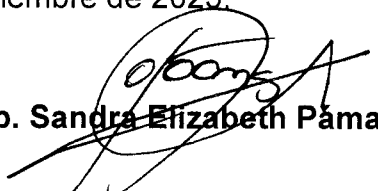
VI. Violencia Vicaria: es el daño que de manera intencional se realiza hacia las niñas, niños y adolescentes, ya sea por acción u omisión, al ser utilizados para afectar y dañar con quien tienen alguna situación de parentesco, filiación civil, dependencia económica o vínculo afectivo.

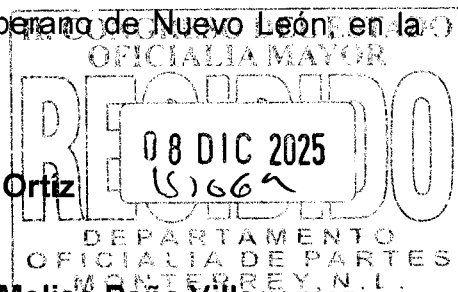
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Las Autoridades sujetas al cumplimiento del presente Decreto, reformaran sus reglamentos y normativa correspondiente en un plazo no mayor a los 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a diciembre de 2025.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**